



I. Introducción

Esta Ley fue creada para prohibir el uso del número de seguro social como identificación rutinaria en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado, establecer las normas sobre el uso de este dato en las instituciones educativas, facultar al Consejo de Educación y al Consejo General de Educación a imponer multas administrativas por violación a dicha normas y fijar plazo para su cumplimiento.

Por otro lado, la *Family Educational Rights and Privacy Act of 1974 (FERPA)*, 20 USC 1232g establece que las escuelas o universidades pueden sin el consentimiento del estudiante o padre divulgar la información contenida en el directorio que se compone por el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, honores, premios y años que asistieron a la escuela.

No obstante, la Institución debe informar al estudiante sobre la información contenida en el directorio y otorgarles un término razonable para que éste se exprese y autorice, o no, divulgar dicha información. Por otro lado, la Ley Federal establece que entre la información confidencial se encuentra el sexo y el número de seguro social del estudiante.

Por todo lo cual, no se solicitará el número de seguro social al estudiante para tomar exámenes, presentación de proyectos, y cualquier otra gestión que no sea relacionada con gestiones en las cuales exista necesidad legítima, tales como; proceso de matrícula, solicitud de préstamos o ayuda económica, transcripción de créditos o solicitud de alguna agencia gubernamental, el Consejo de Educación u orden del tribunal entre otros.

II. Aplicación

Esta ley les aplica a todos los estudiantes. Es necesaria la notificación al estudiante y la autorización del estudiante y/o renuncia de la protección de la ley firmada por escrito por el padre, madre, encargado o estudiante antes de proveer o utilizar el número de seguro social del estudiante.

El número de seguro social es confidencial por lo que la facultad está en la obligación de solicitar por escrito la autorización del estudiante antes de la utilización del seguro social. El número de seguro social no se utilizará para identificación rutinaria en la Institución. Se utilizará el código alterno para propósitos de identificación rutinaria de los estudiantes.

Cuando un documento que contenga un número de seguro social debe ser hecho público, fuera del contexto de confidencialidad académica, será editado de modo que dicho dato sea parcial totalmente ilegible, sin que ello se considere una alteración del contenido del documento.



Política Ley 186 para prohibir el uso de número de Seguro Social como identificación rutinaria en instituciones educativas públicas y privadas (Ley 186)

Estas protecciones pueden ser renunciadas, voluntariamente, por los estudiantes mayores de edad o legalmente emancipados o por los padres con custodia y patria potestad de los menores mediante autorización por escrito, más no podrá imponerse dicha renuncia como condición de matrícula, graduación, transcripción de notas o créditos o prestación de servicios.

Esta disposición no será de aplicación en cuanto al uso del número de seguro social en aquellos casos en que esté requerido o autorizado por ley o reglamentación federal o su uso para propósitos internos de verificación de la identidad, convalidaciones, empleo, contribuciones o asistencia económica, sujeto a que la Institución mantenga la confidencialidad.

III. Plan de Acción

La Institución en el momento en que la Ley 186 fue aprobada tomó las medidas pertinentes hacia el cumplimiento de la misma, a continuación, se detallan las mismas:

- Constitución de un Comité (integrado por el Registrador, Directores de las Oficinas de: Tesorería, Admisiones y Asistencia Económica, el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, Vicerrector Asociado de Reclutamiento, Mercadeo y Admisiones, Vicerrector Asociado de Bienestar y Calidad de Vida y el Vicepresidente Auxiliar de la Oficina de Informática) con el propósito de evaluar los ajustes y estrategias a realizar.
- Conversión del número de seguro social del estudiante a un número de secuencia en el sistema mecanizado.
- Capacitación a los asociados sobre la ley Núm. 186 y las medidas tomadas por la Institución para el cumplimiento de la misma.
- Envío de una carta por correo postal a los estudiantes notificando sobre la ley y el proceso de la conversión que hizo la Institución para asignarles su número de identificación.
- Envío de carta a los estudiantes con el nuevo número de estudiante (ID).
- Publicación en la página electrónica sobre la Ley Núm.186.

IV. Reclamaciones

Cualquier reclamación o querrela sobre uso inadecuado del número de seguro social debe hacerse por escrito a la Oficina de Registraduría. El Registrador o su representante atenderán la reclamación. Luego de la investigación pertinente, de ser necesario el Registrador o su representante citarán al estudiante para entrevistarlo. La reclamación será contestada por escrito.



Universidad Ana G. Méndez

Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Vicerrectoría Académica

Política Ley 186 para prohibir el uso de número de Seguro Social como identificación rutinaria en instituciones educativas públicas y privadas (Ley 186)

Contacto:

Oficina de Registraduría

(787) 766-1717 ext. 6548

La Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey y sus localidades, no excluye de participación, ni niega beneficios, ni discrimina contra ninguna persona por razón de raza, sexo, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental o por ideas políticas, religiosas, sociales o sindicales. © Universidad Ana G. Méndez 2019. Derechos reservados. Producido por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y la Vicerrectoría Académica de la Universidad Ana G. Méndez Recinto de Cupey y sus localidades.